

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º El artículo 43 de la ley de elecciones de 15 de Diciembre de 1870, queda modificado del modo siguiente:

Los distritos electorales de campaña se formarán del modo siguiente:

1º Villa Concepcion y Horqueta.

2º Villa San Pedro, Villa del Rosario, Tacuatí, Lima, Union, Itacurubí del Rosario y San Estanislao.

- 3° Arroyos y Esteros, Emboscada, Altos, Atirá, Caacupé y Tobatí.
- 4° Piribebuy, Barrero Grande y Caraguatay.
- 5° Itacurubí de la Cordillera, Valenzuela, Ibitimí y San José.
- 6° Ajos, Carayaó, San Joaquín y Caaguazú.
- 7° Villa Rica.
- 8° Mbocayaty, Yataity, Hiati é Itapé.
- 9° Ihacanguazy, Caazapá y San Juan Nepomuceno.
10. Yuty, Bobí y San Pedro del Paraná.
11. Villa Encarnación, Jesús y Trinidad, Cármen del Paraná y San Cosme.
12. Santa Rosa, San Ignacio, Santa Maria, Santiago, San Miguel, San Juan Bautista y Villa Florida.
13. Ibicuí, Mbuyapey y Quiquió.
14. Quiindy, Acahay y Caapucú.
15. Carapeguá, Paraguari y Tabapy.
16. Pirayú, Itauguá y Areguá.
17. Limpio, Luque, San Lorenzo del Campo Grande y San Lorenzo de la Frontera.
18. Capiatá, Itá, Yaguaron, Ipané y Guarambaré.
19. Villeta, Villa Oliva y Villa Franca.
20. Villa del Pilar, Villa Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Tacuáras, Desmochados, Pedro Gonzalez, San Juan Bautista de Neembucú, Guazucúa y Yabebirí: el primer distrito con el segundo dará un senador, el tercero con el cuarto otro, el quinto con el sexto otro, el sétimo con el octavo otro, el nono con e décimo otro, el once con el doce otro, el trece con el catorce otro, el quince con el diez y seis otro, el diez y siete con el diez y ocho otro, y el diez y nueve con el veinte otro.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ G. GRANADO,

Presidente del Senado.

*German Jara,*

Secretario.

ZACARÍAS SAMANIEGO,

Presidente de la C. de DD.

*Cecilio Baez,*

Secretario.

Asuncion, Junio 25 de 1886.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

CABALLERO.

JUAN A. MEZA.